



Gobierno Regional Piura
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0023** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06358 de fecha 11 de diciembre del 2024; Memorandum N° 0232-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de diciembre del 2024; Memorandum N° 0233-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de diciembre del 2024; Memorandum N° 212-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de diciembre del 2024; Informe N° 592-2024-GRP-440010-440013.440013.04-440013.04/03 de fecha 18 de diciembre del 2024; Informe N° 0621-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de diciembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de diciembre del 2024; Informe N° 0625-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de diciembre del 2024; Memorandum N° 256-2024/GRP-440010-440015 de fecha 30 de diciembre del 2024; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 02 de enero del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de enero del 2025 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de Registro N° 06358 de fecha 11 de diciembre del 2024, la señora **ELSA AMALIA ABAD CORONADO** en calidad de Gerente General de la **Empresa MAPEEL S.R.L.** solicita bajo la forma de declaración jurada la Renovación de la Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de autocolectivo, teniendo como punto de origen: Tamarindo y punto de destino: Sullana y viceversa, con el vehículo de placa de rodaje N° **P1U-957** y la habilitación de conductor: **Pedro Pablo Abad Coronado**.

Que, la **Empresa MAPEEL S.R.L.** se encuentra autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0162-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de febrero del 2015 para realizar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Tamarindo y punto de destino: Sullana y viceversa, por el periodo de diez (10) años, vigente hasta el 16 de febrero del 2025, por lo tanto, la presentación del Escrito de Registro N° 06358 de fecha 11 de diciembre del 2024, sobre renovación de autorización, se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 59-A.1 del numeral 59.A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A.3 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación ó inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso: 59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0023** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desactive la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorandum N° 0233-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de diciembre del 2024 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES NO PECUNIARIAS IMPUESTAS a la **Empresa MAPEEL S.R.L.**



Que, en fecha 16 de diciembre del 2024, con Memorandum N° 212-2024/GRP-440010-440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **Empresa MAPEEL S.R.L.** no registra sanciones no pecuniarias impuestas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, una de las condiciones para atender la renovación de su autorización corresponde a lo que describe el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece que no debe mantener: "(...)deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", al respecto mediante Memorandum N° 0232-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de diciembre del 2024, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 592-2024/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 16 de diciembre del 2024, precisando que la empresa no cuenta con deudas coactivas pendientes de pago.



Que, se ha verificado que la **Empresa MAPEEL S.R.L.** ha cumplido con las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE698972D64 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **Empresa MAPEEL S.R.L.** cuenta con autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Tamarindo y punto de destino: Sullana y viceversa mediante la Resolución Directoral Regional N° 0162-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de febrero del 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0023** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

Que, en cuanto al Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, la norma recoge como definición en el numeral 3.63.5 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV"*

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que establecen que será por el período de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la **Empresa MAPEEL S.R.L.** para la Renovación de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Tamarindo y punto de destino: Sullana y viceversa con el vehículo de placa de rodaje N° **P1U-957** que conforma su actual flota vehicular y la habilitación de conductor: **Pedro Pablo Abad Coronado** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, la **Empresa MAPEEL S.R.L.** a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 modificada por la Ordenanza Municipal N° 0250-01-CMPP del día 09 de diciembre del 2019 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional"**.

Que, asimismo se precisa que a través del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 0039-2018-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 20 de marzo del 2018, la empresa recurrente cuenta con una flota integrada por dos (02) unidades vehiculares: **P1U-955** y **P1U-957**; no obstante, de la solicitud y anexos adjuntos de la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, presentada con Escrito de Registro N° 06358 de fecha 11 de diciembre del 2024, se observa que el vehículo de placa de rodaje N° **P1U-955** no ha sido incluido en dicho documento, razón por la cual se procederá a excluirlo de la flota actual.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0621-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de diciembre del 2024 que concluye otorgar la Renovación de Autorización para realizar prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo teniendo como punto de origen:





Gobierno Regional Piura
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0023** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

Tamarindo y punto de destino: Sullana y viceversa con el vehículo de placa de rodaje N° P1U-957 y la habilitación de conductor del señor: Pedro Pablo Abad Coronado y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de diciembre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION A LA Empresa MAPEEL S.R.L. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOLECTIVO, TENIENDO COMO PUNTO DE ORIGEN: TAMARINDO Y PUNTO DE DESTINO: SULLANA Y VICEVERSA, por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

AMBITO	REGIONAL
ORIGEN	TAMARINDO
DESTINO	SULLANA y VICEVERSA
FLOTA HABILITADA	UNO (01): P1U-957
FLOTA OPERATIVA	UNO (01): P1U-957
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DEL 2025 HASTA EL 16 DE FEBRERO DEL 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
PEDRO PABLO ABAD CORONADO	B43141091	A-IIIc PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0023** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".



ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1U-957	2013	31 DE DICIEMBRE DEL 2033	31 DE DICIEMBRE DEL 2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que establece que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUIR al vehículo de placa de rodaje N° **P1U-955** por no haber sido ofertado en la petición de Renovación de Autorización para realizar el Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo presentada con Escrito de Registro N° 06358 de fecha 11 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOCOLECTIVO**", en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0023** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SÉTIMO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 modificada por la Ordenanza Municipal N° 0250-01-CMPP del día 09 de diciembre del 2019 que ordena: "**ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional**".

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa MAPEEL S.R.L.** en su domicilio ubicado en Calle Independencia n° 386 C.P. Tamarindo, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

